



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000001



2015-17- 01- NOTARIA 01-P02991



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DENOMINADA:  
SERVICIOS INTEGRALES E  
INGENIERIA REMALECTRIC CIA. LTDA.**

**POR: USD 400,00**

**DI 4 COPIAS**

**\*\*\*\*\* IMC \*\*\*\*\***

**ESCRITURA NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. - En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día viernes doce (12) de**

junio de dos mil quince; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**,  
Notario Primero de este Cantón; comparecen: el Ingeniero **ANTONIO  
XAVIER VIVERO FASSLER**, de estado civil casado, domiciliado y  
residente en este Distrito, por sus propios y personales derechos; el  
señor **NELSON MAURICIO MONTALUISA GUAÑUNA**, de estado civil  
casado, domiciliado y residente en este Distrito, por sus propios y  
personales derechos; y el señor **KLEVER ESTUARDO AVILA  
CABRERA**, de estado civil soltero, domiciliado y residente en este  
Distrito, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes  
son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente  
capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido  
sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias certificadas se  
agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en  
el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre  
y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor  
es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras  
Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste el contrato  
de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, que se  
denominará **SERVICIOS INTEGRALES E INGENIERIA  
REMALECTRIC CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas:  
**CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el  
otorgamiento y suscripción de la presente Escritura los señores: 1)  
**ANTONIO XAVIER VIVERO FASSLER**, de estado civil casado,  
domiciliado y residente en este Distrito Metropolitano de Quito, por  
sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana,



0000002

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse; 2) **NELSON MAURICIO MONTALUISA GUAÑUNA**, de estado civil casado, domiciliado y residente en este Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse; 3) **KLEVER ESTUARDO AVILA CABRERA**, de estado civil soltero, domiciliado y residente en este Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse. Los comparecientes **DECLARAN** que constituyen en este acto, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil, y demás leyes y reglamentos relacionados con la materia. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS INTEGRALES E INGENIERIA REMALECTRIC CIA. LTDA. Y DECLARACIONES JURAMENTADAS.- CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL, NOMBRE COMERCIAL, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La Compañía tendrá como razón social la de: **SERVICIOS INTEGRALES E INGENIERIA REMALECTRIC CIA. LTDA.** y tendrá como **NOMBRE COMERCIAL** el de: **REMALECTRIC.** Y podrá utilizar de forma individual, tanto su Razón Social como su Nombre comercial, en todos los actos y contratos en los que comparezca, de acuerdo a las necesidades de la

compañía. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social la realización de **ACTIVIDADES DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA**, y para el cumplimiento del objeto social, la compañía tendrá como fines relacionados exclusivamente a su objeto social, el desarrollo de actividades en las áreas de construcción de redes eléctricas y de datos, servicio de instalación, obra civil menor en la remodelación de oficinas y locales comerciales donde provea los servicios de la compañía, reparación y mantenimiento de los equipos y sistemas eléctricos, electrónicos, mecánicos, industriales, de comunicación, de climatización, de energía, de informática y de seguridad y de sus repuestos, inclusive podrá fabricarlos y ensamblarlos; servicio integral de equipos y sistemas eléctricos, electrónicos, mecánicos, industriales, de comunicación, de climatización, de energía, de informática, y de seguridad, incluyendo todas las reparaciones y mantenimientos inherentes, ya sea en la parte mecánica, eléctrica, electrónica, accesorios, recambio de partes, su pintura, acondicionamiento, servicio de garantía por cuenta propia o a través de terceros, trabajos de seguridad electrónica e instalación de bóvedas, circuito cerrado de tv. Para el complemento de la actividad principal tendrá la capacidad amplia y suficiente de la que gozan los sujetos de derecho, de conformidad con las Leyes, pudiendo realizar cualquier operación comercial de representación de compañías nacionales y/o extranjeras, y ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de actos o contratos, operaciones y transacciones civiles y



0000003

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



mercantiles, que estén relacionados con los intereses y fines de la Compañía, no prohibidas por las leyes ecuatorianas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia. Igualmente la compañía desarrollará su objeto social dentro de las etapas de producción, comercialización, exportación E importación de bienes que se relacionen exclusivamente a su objeto social, industrialización, distribución, investigación y desarrollo, promoción, intermediación. La compañía no realizará intermediación financiera, leasing mercantil seguros, actividades de mercado de valores, ni las demás establecidas en la Ley General de Instituciones Financieras, ni las de almacenes generales de depósito, ni las de servicios complementarios. **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de socios, y de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Compañías y leyes de la Materia. La duración de la Compañía será de 100 años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS - ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DECLARACION JURAMENTADA SOBRE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía será de CUATROCIENTOS DOLARES USA (USD\$ 400) , dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales de un dólar cada

una. Los socios comparecientes declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, ya que el capital social de Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital: -----

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL -----**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL A SER PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE DE CAPITAL	NACIONALIDAD
Antonio Xavier Vivero Fassler	\$160	\$160	160	40%	Ecuatoriana
Nelson Mauricio Montaluisa Guañuna	\$160	\$160	160	40%	Ecuatoriana
Klever Estuardo Avila Cabrera	\$80,00	\$80,00	80	20%	Ecuatoriana
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 400,00</b>	<b>\$ 400,00</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>	<b>Ecuatoriana</b>

En virtud del cuadro de integración de capital antes descrito, cada uno de los socios que constituye la compañía **SERVICIOS INTEGRALES E INGENIERIA REMALECTRIC CIA. LTDA., DECLARA BAJO JURAMENTO LO SIGUIENTE:** 1) **EL INGENIERO ANTONIO XAVIER VIVERO FASSLER, DECLARA BAJO JURAMENTO,** que suscribe **CIENTO SESENTA (160) PARTICIPACIONES SOCIALES,** de **UN DÓLAR USA (\$1,00),** cada una las cuales, serán pagadas en numerario en su integridad, sin que quede ninguna parte del capital no pagado; asimismo, **DECLARA,** que este pago del capital, se hará en el plazo



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de obtención del RUC, que permitirá abrir la cuenta bancaria a nombre de la empresa que se constituye; 2) El señor **NELSON MAURICIO MONTALUISA GUAÑUNA, DECLARA BAJO JURAMENTO**, que suscribe **CIENTO SESENTA (160) PARTICIPACIONES SOCIALES**, de **UN DÓLAR USA (\$1,00)** cada una, las cuales serán pagadas en numerario en su integridad, sin que quede ninguna parte del capital no pagado; asimismo **DECLARA**, que este pago del capital, se hará en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de obtención del RUC, que permitirá abrir la cuenta bancaria a nombre de la empresa que se constituye; 3) El señor **KLEVER ESTUARDO AVILA CABRERA, DECLARA BAJO JURAMENTO**, que suscribe **OCHENTA (80) PARTICIPACIONES SOCIALES**, de **UN DÓLAR USA (\$1,00)** cada una, las cuales serán pagadas en numerario en su integridad, sin que quede ninguna parte del capital no pagado; asimismo **DECLARA**, que este pago del capital se hará en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de obtención del RUC, que permitirá abrir la cuenta bancaria a nombre de la empresa que se constituye. Adicionalmente, **LOS SOCIOS DECLARAN BAJO JURAMENTO**, sobre la correcta integración del capital, conforme lo establecido en el artículo ciento tres (103) de la Ley de Compañías, esto es, que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria de acuerdo a las participaciones sociales que cada uno mantiene. Una vez que se verifique lo antes determinado, la Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no

negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación **ARTICULO QUINTO.- DE LA CESIÓN DE**

**PARTICIPACIONES:** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías **ARTICULO SEXTO.-**

**DEL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL:** Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta general de socios y se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.- DEL FONDO DE RESERVA:** La

Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva, en un monto por lo menos o igual al veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento para este objeto.

**ARTICULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS DE LOS**

**SOCIOS:** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que les corresponde a prorrata de las participaciones sociales pagadas por ellos, en general sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en estos Estatutos y en la Ley. Los socios tendrán derecho a ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a los otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere.

**ARTICULO NOVENO.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:**

Son obligaciones de los socios: A) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hiciere dentro del plazo estipulado en el contrato, o en

0000005

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en la Ley; B) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; C) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; D) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; E) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias, para los fines y en las épocas predeterminadas, resueltas por la Junta General de Socios; F) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; G) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social; H) Asistir a las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias; I) Cumplir y respetar con las resoluciones adoptadas por la Junta General; y, J) En general todas las previstas por la Ley, sus reglamentos y estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS FALTAS GRAVES DE LOS SOCIOS:** Son faltas graves de los socios, causales de exclusión de la compañía: A) El socio administrador que se sirve de la firma o de los capitales sociales en provecho propio; o que comete fraude en la administración o en la contabilidad; o se ausenta y, requerido, no vuelve ni justifica la causa de su ausencia; B) El socio que interviniere en la administración sin estar autorizado por el

contrato de compañía; C) El socio que constituido en mora no hace el pago de su cuota social; D) El socio que quiebra; F) El socio que se dedicare por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la compañía, es decir, que hiciere la competencia, desleal; y, G) El socio que negociare por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente con la compañía, salvo autorización expresa de la Junta General.

**CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION -**

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DECLARACIÓN JURAMENTADA**

**DE LOS SOCIOS EN RELACION A LA ADMINISTRACIÓN:** Los socios **DECLARAN BAJO JURAMENTO** que la Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, los cuales tendrán las facultades y se regirán por las disposiciones determinadas en estos estatutos, siempre y cuando no sean contrarias a la Ley. Asimismo, los socios **DECLARAN BAJO JURAMENTO**, que no existirá un órgano de fiscalización. **ARTICULO**

**DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de Socios, constituyen el máximo organismo de la Compañía, ella es la expresión de la voluntad social y se integra por los socios legalmente convocados y reunidos, en consecuencia, las decisiones que ella tome en conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión. Pero de acuerdo con la Ley, quedan en pie los derechos de los socios minoritarios en las resoluciones adoptadas en la Junta General de la Compañía. En consecuencia las decisiones de ésta, obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y

0000006

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



formas determinadas por la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS CONVOCATORIAS:** La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del 50% del capital concurrente a la reunión. La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el 25% del capital social. Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión. Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES Y REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, las primeras por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, que principia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año; las otras, en cualquier época del año, en que fueren convocadas, cuando el

caso lo requiera. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en forma específica, clara y precisa contenidos en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Los socios podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes Generales. **ARTICULO DECIMO**

**QUINTO.- REUNIÓN ESPECIAL EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL:**

Se podrá reunir en Junta General Universal, observando lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

**REPRESENTACIONES:** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante Poder otorgado ante Notario o por Instrumento Privado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 y siguientes del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIGNATARIOS:** Las

Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía; y a su falta por el Gerente o por el Socio elegido para cada caso. Actuará como Secretario el Gerente y a su falta, el socio designado en la propia Junta.. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LAS**

**JUNTAS GENERALES:** Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente de la Compañía, b) Elegir al Gerente General de la Compañía; c) Conocer los balances y aprobar el reparto de utilidades; d) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; e) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios. f) Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos



0000007

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



sociales ; g) Aprobar el presupuesto de la Compañía h) Fijar la remuneración del Gerente General y más funcionarios i) Autorizar al Gerente General y representante legal, la celebración de negocios de crédito respecto de los cuales la compañía resulte obligada con instituciones del Sistema Financiero, cualquiera sea la cuantía de la operación. j) Autorizar al Gerente General y representante legal, la enajenación, gravámen o disposición de bienes inmuebles de la compañía. k) Autorizar al Gerente General y representante legal, la constitución u otorgamiento de garantías sobre los bienes de la compañía, tanto para garantía de obligaciones de ella misma como en relación con obligaciones a cargo de terceros. l) Autorizar al Gerente General y representante legal, el otorgamiento de poderes generales con fines representativos de la compañía. m) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley. n) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. o) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; p) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS:** De las sesiones de la Junta General de Socios, se asentará necesariamente las correspondientes actas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas, y estarán suscritas por el Presidente de la Compañía o por quien hubiere hecho sus veces y por el Gerente, si actúa de Secretario o por el Secretario Ad-Hoc en su caso. En tratándose de Junta General

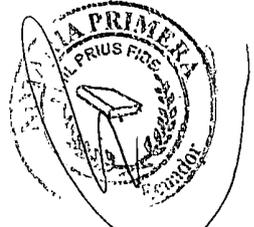
Universal suscribirán adicionalmente todos los socios. Las Actas serán aprobadas bien sea en la misma sesión o dentro de los 15 días posteriores a ella o en la subsiguiente sesión. Las observaciones que se hagan al aprobar un acta, estarán autorizadas por las mismas personas que deban realizar el acto. **ARTICULO VIGÉSIMO .- DEL**

**PRESIDENTE:** : Para el desempeño del cargo de Presidente, esta designación podrá recaer en cualquier persona, socio o no, de la compañía y durará **TRES (3)** años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser indefinidamente reelegido, y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General ; e) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal de éste.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Para el desempeño del cargo de Gerente General, esta designación podrá recaer en cualquier persona, socio o no, de la compañía y durará en el ejercicio del mismo **TRES (3)** años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. En caso de falta o impedimento le subrogará el Presidente, con todas sus atribuciones y deberes. Las atribuciones del Gerente General son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios. b) Suscribir en unión del presidente los certificados de aportación de los socios, así como las



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**  
0000008



actas de la Junta General cuando actúe como secretario. c) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías. d) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; i) Celebrar negocios de crédito respecto de los cuales la compañía resulte obligada con instituciones del Sistema Financiero, cualquiera sea la cuantía de la operación, para lo cual requerirá de la autorización de la Junta General. j) Enajenar, gravar o disponer de bienes inmuebles de la compañía, para lo cual requerirá de la autorización de la Junta General. k) Constituir u otorgar garantías sobre los bienes de la compañía, tanto para garantía de obligaciones de ella misma como en relación con obligaciones a cargo de terceros., para lo cual requerirá de la autorización de la Junta General. l) Otorgar poderes generales con fines representativos de la compañía, para lo cual requerirá de la autorización de la Junta General. m) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía. n) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, a favor de la compañía. o) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; p) Convocar a la Junta general de Socios, ordinaria y extraordinaria; q) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos; r) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; s) El Gerente General obligará a la Compañía con las facultades y

atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos.

t) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PRORROGA DE FUNCIONES:**

Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la Compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la Compañía, la tendrá el Gerente General de la misma, quien podrá actuar Judicial y extrajudicialmente en defensa de los intereses de la misma. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General nombrar un liquidador principal y un suplente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL**

**EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**  
**VIGESIMO SEXTO.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS:** Los presentes Estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo, por Resolución de la Junta General de Socios convocados para tal fin. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NACIONALIDAD DE LOS SOCIOS:** Se deja constancia que todos los socios son de nacionalidad ecuatoriana.

**CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:** Los socios declaran **BAJO JURAMENTO** que designan como **GERENTE GENERAL** de la Compañía al señor **NELSON MAURICIO MONTALUISA GUAÑUNA,**



0000009

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

con facultades las más amplias facultades constantes en este estatuto y en la ley, y como **PRESIDENTE** al señor **Klever Estuardo Avila Cabrera**, quien reemplazará al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de este último, los nombramientos durarán en sus funciones por el período estipulado en el presente estatuto. Los socios autorizan al Dr. Nelson Ricardo Martínez Estrella, a fin de que emita los mencionados nombramientos y realice las gestiones correspondientes a su inscripción en el Registro Mercantil. **CLÁSULA QUINTA.-**

**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que ocurran entre los socios, o entre los socios con la sociedad por razón del presente contrato social, de su desarrollo, ejecución e interpretación, durante la existencia de la sociedad, o con motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación, sin perjuicio de las facultades del Órgano del Control, serán resueltas preferiblemente con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito o del Centro de Arbitraje y Mediación que escoja la parte afectada. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someterán obligatoriamente a la resolución de un Tribunal de Arbitraje del mismo Centro, que se sujetará a lo dispuesto en esta cláusula, a la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación que resuelva el conflicto, y demás normativas y preceptos. El Tribunal estará integrado por un árbitro y su suplente quien deberá ser designado por sorteo por el Centro de Arbitraje y Mediación escogido, de conformidad con lo establecido en la Ley. El

Tribunal decidirá en derecho y su resolución será final. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer recurso alguno en contra del laudo arbitral. Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir al juez ordinario alguno.

El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación que se haya escogido. **CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA** Los comparecientes autorizan al **DR. NELSON R. MARTÍNEZ ESTRELLA**, titular de la cédula de ciudadanía Nro. ciento setenta y uno trescientos treinta y cuatro ciento dieciocho guión seis (171334118-6), para que realice todos los trámites administrativos relacionados con la constitución de la compañía, así como, para que obtenga la Patente Municipal y el **REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES RUC**. También queda facultada la **Licenciada Amaray Álvarez Caro**, titular del pasaporte número I cuarenta y nueve setenta y cinco ochenta y nueve (I 497589), y/o del **Señor Marco Antonio Morales Bravo**, portador de la Cédula de Ciudadanía número ciento setenta y dos trescientos ochenta y tres ochocientos cuarenta y cinco guión dos (172383845-2), para que obtengan la **PATENTE MUNICIPAL** y su respectiva clave, el **REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES RUC**, y su respectiva clave; y el **REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES** y su respectiva clave. Y para que realicen todas las gestiones necesarias hasta la terminación de los



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



trámites de constitución de esta compañía. Usted señor Notario, se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta Escritura de Constitución de Compañía Limitada." (Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes, queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el doctor Nelson Ricardo Martínez Estrella, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cinco mil seiscientos setenta y seis).- Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que lee fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



**Ing. Antonio Xavier Vivero Fassler**

C.C. 1710377389

**Sr. Nelson Mauricio Montaluiza Guañuna**

C.C. 1714805892

**Sr. Klever Estuardo Avila Cabrera**

C.C. 1717302150



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 11/06/2015 11:43 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7699259  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 1713341186 MARTINEZ ESTRELLA NELSON RICARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO: SERVICIOS INTEGRALES E INGENIERIA REMALECTRIC CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M71	
OPERACION PRINCIPAL	M7110.24	ELABORACIÓN Y REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA, INGENIERÍA DE MINAS, INGENIERÍA QUÍMICA, MECÁNICA, INDUSTRIAL, DE SISTEMAS, E INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS DE SEGURIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7110.25	ACTIVIDADES DE DISEÑO DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE INGENIERÍA PARA GESTIÓN DE PROYECTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7110.29	OTRAS ACTIVIDADES DE DISEÑO Y ASESORÍA DE INGENIERÍA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7110.90	OTRAS ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **11/07/2015 11:43 AM**

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



11/06/2015 11.38

0000011



**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE COMERCIO Y INDUSTRIA  
DIRECCION GENERAL DE REGULACION  
COMERCIAL

...  
...  
...

...  
...  
...

...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...



INSTRUCCION SUPERIOR  
 PROFESION / OCUPACION INGENIERO COMERCIAL  
 V224312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VIVERO ERNESTO JAIME  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE FASSLER EL SA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO, 2014-10-01  
 FECHA DE EXPIRACION 2024-10-01

*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y EDUCACION

171037758-9

CIUDADANO  
 APELLIDOS Y NOMBRES VIVERO FASSLER ANTONIO XAVIER  
 LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO  
 SANTELAS  
 FECHA DE NACIMIENTO 1963-03-14  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 CARMEN YADIRA ENRIQUEZ PACHECO

*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010  
 010 - 0120  
 NÚMERO DE CERTIFICADO  
 VIVERO FASSLER ANTONIO XAVIER

1710377589  
 CÉDULA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
QUITO	PUENGASI	1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Handwritten mark]*

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
 Y A LA LEY NOTARIAL

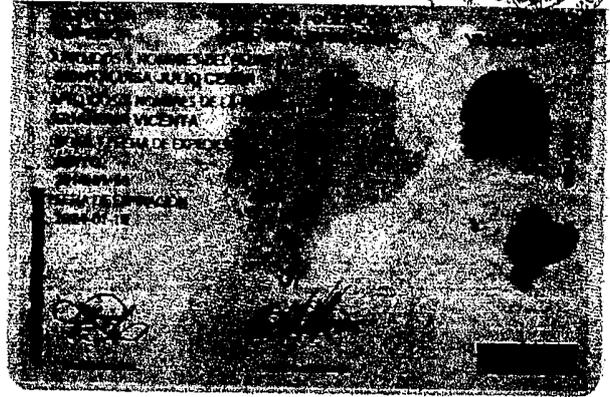
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con su original que me fue presentado  
 en \_\_\_\_\_ Fojas \_\_\_\_\_ Util(es)



Quito, 12 JUN. 2015  
*[Signature]*  
 Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero de Quito



0000012



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**016** CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

016 - 0255 1714805692  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

**MONTALUSA GUANINA NELSON**  
SEÑOR

PROVINCIA QUITO CIRCUNSCRIPCION 3  
CANTON BAYONA LA FERROVIARIA ZONA 8

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Handwritten signature*

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado

en \_\_\_\_\_ Fojas Util(es)

Quito, 12 JUN. 2015



*Handwritten signature*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**015** CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**015-0090** **1717302150**  
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
**AVILA CABRERA KLEBER ESTUARDO**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 3  
PROVINCIA SAN GABRIEL  
QUITO PARROQUIA 3  
CANTON ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION

AVILA CABRERA KLEBER ESTUARDO  
CARRERA AMERICA  
QUITO  
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION/OCCUPACION TLGO ANALISIS SISTEMAS E224312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE AVILA HERMEL  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CABRERA AMERICA  
LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 2011-11-18  
FECHA DE EXPIRACION 2021-11-18

*Am*

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta  
conforme con su original que me fue presentado  
en \_\_\_\_\_ Fojas \_\_\_\_\_ Util(es)  
Quito a, 12 JUN. 2015

*Jorge Machado Cevallos*  
D. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primario del Canton QUITO





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000013

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada: SERVICIOS INTEGRALES E INGENIERIA REMALECTRIC CIA. LTDA.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito, doce de junio de dos mil quince.-



Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito.



TRÁMITE NÚMERO: 51201



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	35504
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/07/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3860
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA / QUITO / 12/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIOS INTEGRALES E INGENIERIA REMALECTRIC CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**3. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 3 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015

  
DRA. JOHANNA-ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 005-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



KU

10 Datos Públicos  
Cantón Quito

0000015


 SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

**FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA**

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: SERVICIOS INTEGRALES E INGENIERIA REPALECTRIC CIA. LTDA

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL: REPALECTRIC

**DOMICILIO LEGAL**

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

**DOMICILIO POSTAL**

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

PARROQUIA: CHIMBACAUE BARRIO: VILLAFLORA CIUDADELA:

CALLE: JHON HARMAN NÚMERO: 638 INTERSECCIÓN/MANZANA: NAJIZ DEL DIABLO

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 02 3121-272 TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: mmonta.wisa@gmail.com CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: 0999834200 FAX:

**REFERENCIA UBICACIÓN:**

A UNA CUADRA Y MEDIA DE LA PARADA DE TRANSPORTES ZETA.

**NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:**

NELSON MAURICIO MONTAWISA GUANOÑA

**NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:**

171480569-2

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


 SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

21 AGO 2015

 Wawisa 16450  
REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



21 AGO 2015

 Ab. Adela Villacis V.  
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1